

**DIRECCION GENERAL DE PREVENCION AMBIENTAL Y ORDENACION
DEL TERRITORIO DE LA JUNTA DE CASTILLA-LEON**

TOMAS RAMOS FERNANDEZ, mayor de edad, con D.N.I nº 10.059.684, con domicilio en Avda pabellón nº 15-1º b de CUBILLOS DEL SIL , en su calidad de CONCEJAL DEL GRUPO “ MASS” DEL AYUNTAMIENTO DE CUBILLOS DEL SIL, y en su propio nombre, comparece y

DICE

Que con fecha 10 de Julio del corriente se publico en el B.O.C y L, resolución de ese Organismo, por la que se hace pública la autorización Ambiental a Aqualdre Zinc S.L.

Que considerando no ajustada a derecho dicha resolución, vengo a formular contra la misma RECURSO DE REPOSICION, en base a las siguientes

ALEGACIONES

EN CUANTO A LA ACTIVIDAD:

PRIMERA: Tal y como consta la actividad de la industria cuya instalación se pretende , consiste en el tratamiento de “ polvos de acería”. Se trata pues de una actividad de “ gestión de residuos tóxicos y peligrosos “

Los polvos de acería , están compuestos básicamente por óxidos, sulfuros, carbonatos, cloruros, fluoruros,silicatos,... metálicos de composición y concentración variables condicionada sobre todo por el tipo de acero que se elabore en dichas acerías y la materia prima utilizada y en consecuencia se pueden considerar, de acuerdo con la propuesta de Directiva Comunitaria como PELIGROSOS O MUY PELIGROSOS.

SEGUNDA: Esta actividad es altamente contaminante del suelo, aire y agua, tal y como se refleja en el informe de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cubillos del Sil, de fecha 28 de diciembre de 2.007.

TERCERA: Según el proyecto la actividad se dividiría en varias fases, entre otras:

1ª.- Fase de lavado de materias primas y producción de sal:

El tratamiento que se recoge en el Proyecto Básico para la Autorización Ambiental Integrada “ Planta de Producción de óxido de zinc” cuyo promotor es Aqualdre Zinc, S.L. establece , que se efectuarán dos tratamiento mediante lavado (lixiviación) para eliminar los cloruros existentes en los polvos de acería. Es decir, antes de pasar al

horno rotatorio y de producción de óxido de Waelz, los polvos SON LAVADOS, a efectos de que los cloruros queden depositados, para a una concentración y posterior cristalización, obteniendo sales. Los cloruros así obtenidos estarían contaminados por metales pesados solubles a las aguas de lavado, puesto que con el lavado no solo se disuelven los cloruros, sino que también se disuelven los carbonatos y sulfatos.

Al aumentar la temperatura de lixiviación, como se recoge en el Proyecto Básico, utilizando el agua procedente del proceso de condensación, utilizado para concentrar la sal obtenida, nos proporciona no solo una mayor extracción en cloruros, como se indica en el Proyecto, sino que también aumentaríamos la concentración de los metales puestos en disolución, por lo tanto las sales que se obtendrían estarían contaminadas de metales pesados solubles en dichas aguas de lavado. Siendo altamente tóxicas. Por otro lado la utilización de un precipitante como el sulfhidrato de sodio, es un producto tóxico, que puede derivar a compuestos con cierta peligrosidad para el medioambiente.

Los tratamientos para la obtención de sales mediante lixiviados, según se indica en dicho proyecto, dará lugar a sales con presencia de metales pesados.

Si la forma de deshacerse de dichas sales, según el proyecto, es utilizarlas como SALMUERA en carreteras, se podría dar lugar a una grave contaminación del suelo y del aire, dado que estas sales se encuentran contaminadas con metales pesados.

2º.- Tanto las fase de producción de sal, como en las de oxidación/reducción en horno rotatorio y producción de óxido Waelz., como en las de machaqueo, se emitirán a la atmósfera partículas, óxido de azufre, óxidos de nitrógeno, metales, CO₂, partículas sólidas, polvo, y otros derivados del combustible a utilizar.

CUARTA: para la realización de la actividad, según el proyecto es preciso la utilización de 15.000 m³ de agua industrial, , agua que sería imposible obtener de las aguas pluviales. dado que para ello sería necesario unas tres hectáreas de terreno, perfectamente acondicionadas para la recuperación del agua pluvial, si se tiene en cuenta el índice pluviométrico al que el proyecto hace referencia .

En cuanto a las aguas residuales, no consta que la empresa tenga las correspondientes autorizaciones del organismo de cuenca.

QUINTA: La actividad a desarrollar no solo gestiona residuos tóxicos y peligroso, sino que también genera residuos que a su vez son también tóxicos y peligrosos, y que pueden dar lugar a la contaminación del agua, del suelo y del aire. Se trata en consecuencia de una actividad peligrosa e insalubre, a la vez que viene considerada como una actividad que puede dar origen a *situaciones de emergencia*, según lo dispuesto en el art. 24 de la ley de residuos 10/08 de 21 de abril.

EN CUANTO AL LUGAR DE UBICACIÓN

SEXTA: Según lo dispuesto en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas (hoy derogado pero en vigor para Castilla-león con carácter de integración para la normativa de esta Comunidad respecto a prevención ambiental), la instalación de industrias, como a la que se refiere el proyecto se debe efectuar a una distancia no inferior a 2.000 metros de núcleos de población, pues bien, el polígono

industrial del BAYO se encuentra situado a menos de 2.000 metros de dos núcleos de población, cabañas de la Dornilla, y Cubillos, estando por otro lado prevista la construcción de un núcleo importante de viviendas en el paraje denominado " Las melendreras", sito a menos de un kilómetro de dicho polígono, siendo que el desarrollo de esta zona urbana, corresponde al SEPES en virtud del convenio firmado con el Ayuntamiento de Cubillos del Sil 8 según publicación efectuada en el B.O.P de fecha 9 de octubre de 2.007).

Sería del todo contradictorio que por parte de una organismo oficial (SEPES) se acuerde la urbanización de un terreno de 9 hectáreas, con la previsión de construcción de 265 viviendas , terreno que se encuentra a menos de un kilómetro del lugar donde se pretende la ubicación de la planta , y que otro organismo (Junta de Castilla-León) se emitiese informe favorable a dicha ubicación.

SEPTIMA: En el pueblo de Cubillos del Sil , en un radio de tres kilómetros del polígono industrial, se encuentran otras dos industrias altamente contaminantes: por un lado una central térmica (ENDESA GENERACION), que al contrario de lo que se sostiene en el proyecto, tiene una gran proyección de futuro, con la ampliación que se está llevando a cabo de varios grupos de generación, y por otro lado el centro de descarga y acumulación de carbón de la M.S.P.

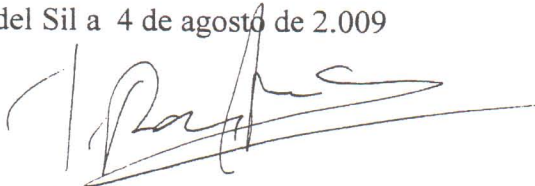
OCTAVA: La zona del Bierzo no es productora de polvos de acerías, lo que daría lugar a una traslado continuo de dichos residuos, desde las provincias productoras, no cumpliéndose así lo dispuesto en la Ley 10/98 en cuanto establece que la eliminación de residuos en el territorio nacional se basará en los principios de PROXIMIDAD y suficiencia.

Por lo expuesto

SOLICITA se tenga por formulado RECURSO DE REPOSICION contra la resolución de autorización ambiental, dictando nueva resolución donde se deniegue la autorización solicitada.

r

Cubillos del Sil a 4 de agosto de 2.009



Fdo. Tomas Ramos